

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 14/2022  
DEL 07 DE ABRIL DE 2022**

A las trece horas del 07 de abril de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

**PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000149.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D04/015/2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 2", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el referido oficio, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 3". -----

**SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES**

**Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000132.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 31 de marzo de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 4", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en las carátulas respectivas, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 5". -----

**TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000133.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 31 de marzo de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 6", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la carátula respectiva, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 7". -----

**CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000134.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 31 de marzo de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, así como al oficio de 31 de marzo de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión, de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección General de Emisión, todas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente acta como "ANEXO 8", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos y en las carátulas respectivas, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 9"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/04/2022 16:29:12	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	25d3e71fb151b5fc2c30f297d7eadbaddd33a70b7d817f27d09758ddc54582df
08/04/2022 01:07:26	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	2c4c41bda65bdae3d3ec9e109b2d95ff68907b9fbcfe94b135c8540bb5e64b4d
08/04/2022 09:27:43	Claudia Tapia Rangel	dae49361fad0eb6f5d109d5fc9fcb0d2e70f55d3f5f5c2763d71e62ecd7d305
08/04/2022 09:46:24	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	63f42b8ad489ae94b98ec01822f75f8806c3cc71074a42b1551e0249c0ab8afc

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN ORDINARIA 14/2022  
07 DE ABRIL DE 2022**

**PRIMERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000149

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000132

**TERCERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000133

**CUARTO.** PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000134

## "ANEXO 2"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 01 de abril de 2022.  
Referencia: D04/015/2022

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000149** que turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"Me refiero al "Informe anual sobre el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros - Julio 2020 a Junio 2021" publicado en la página de Internet del Banco de México. En la Gráfica 4.1 de la página 71 de este informe, se publican los valores anuales del "Índices de Herfindahl-Hirschman en el mercado adquirente/agregador y en el mercado de emisores bancarios" para el período 2014 a 2021. Al respecto, solicito lo siguiente: i) Proporcionar las participaciones de mercado de cada emisor y adquirente que fueron utilizadas para construir cada uno de estos índices, así como los nombres de los emisores y adquirentes respectivos. ii) Proporcionar las participaciones de mercado señaladas en el inciso i) anterior, pero desagregadas para tarjetas de crédito y débito. iii) Señalar las variables utilizadas para calcular las participaciones de mercado referidas en los incisos i) y ii) anteriores. iv) Proporcionar los valores absolutos de las variables utilizadas para calcular las participaciones de mercado de cada adquirente y emisor referidas en los incisos i) y ii) anteriores."*

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa ha determinado clasificar con el carácter de confidencial la información relativa a la relación entre "las participaciones de mercado de cada emisor y adquirente" y "los nombres de los emisores y adquirentes respectivos. (...)", de conformidad con los artículos 6º., apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM); 116, párrafo tercero, de la LGTAIP; 113 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), así como Cuadragésimo primero y Cuadragésimo cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (en adelante, Lineamientos), en razón de lo siguiente:

### INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR SECRETO COMERCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción II de la LFTAIP; se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, **comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, el Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos, dispone que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditar los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de **información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular**, en termino de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información **sea guardada con carácter de confidencial** y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Para el caso en particular, la información motivo de la presente clasificación se considera protegida por secreto comercial, en razón de que la relación entre "las participaciones de mercado de cada emisor y adquirente" y "los nombres de los emisores y adquirentes respectivos. (...)", es información cuya titularidad le corresponde a cada una de estas entidades, ya que dicha información forma parte del funcionamiento y operación del negocio de estos participantes en las redes de medios de pagos, siendo información referida a la naturaleza, características y finalidades de los servicios ofrecidos por estas entidades, por lo que resguardarlas les significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en el procesamiento de acciones que permitan el cumplimiento de obligaciones financieras relacionadas con los pagos con tarjetas.

Asimismo, estas entidades cuentan con medios o sistemas que han desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades, entre ellas la correspondiente a la información solicitada. En consecuencia, no es información de dominio público ni que dichos participantes publiquen. Por lo tanto, la presente relación **forma parte del secreto comercial de los emisores y adquirentes**, en términos del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Lo anterior, encuentra sustento en tesis I.1º. A.E.134 A (10ª.) (registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció "**La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave.** Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y proceso de producción, las fuentes de suministro, **las cantidades producidas** y vendidas, **las cuotas de mercado, base de datos de clientes** y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual."

A su vez, de acuerdo con lo mencionado por el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial "**No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, (...)**", en relación con lo anterior es de precisar que este instituto central, obtiene la información que nos ocupa en términos de lo establecido en el artículo 108 de la Circular 3/2012 denominada Operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, el cual menciona que "**Las Instituciones deberán proporcionar a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, a la Dirección General de Estrategia, Riesgos y Sistemas de Pagos, así como a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, la información que, en el ámbito de su competencia, dichas unidades administrativas les requieran. La referida información deberá remitirse en la forma y términos que les den a conocer las mencionadas unidades administrativas**", asimismo esta información también se obtiene de conformidad con la disposición 3ª de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Redes de Medios de Disposición, la cual establece que "**La CNBV podrá solicitar a los Participantes en Redes, aquella información que las Autoridades requieran en el ejercicio de sus facultades,**



*respecto del cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 Bis 3 de la Ley y de las presentes disposiciones, en los términos que al efecto determine."*

Siendo que, la información motivo de la presente solicitud es proporcionada a este Instituto Central en atención a la Circular 3/2012, en específico el citado artículo 108, así como en la disposición 3ª de las Disposiciones antes mencionadas, por lo que, en efecto, se configuran las causales de clasificación previstas en los artículos 116, tercer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción II, de la LFTAIP; así como Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos, toda vez que se trata de información con el carácter de confidencial por actualizarse el secreto comercial.

Como consecuencia de lo anterior, no es posible divulgar la información en los términos que se solicita, puesto que dar a conocer dicha información, puede posibilitar a los competidores (expertos en la misma materia) el establecer una estrategia para restarles competitividad, lo que afectaría su patrimonio.

### **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO ESTADÍSTICO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP, así como Cuadragésimo Primero de los Lineamientos, que establece que será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos, la cual no podrá difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzca, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

En tal sentido, si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, fracción I, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central puede, en coordinación con las demás autoridades competentes, **elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras**, así como operar sistemas de información basados en ellas **y recabar los datos necesarios para esos efectos**, por lo cual **no está facultado para divulgar información que permita identificar a las personas a las que corresponden tales datos e información**.

Al efecto, la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, que en términos de los artículos 4, párrafo primero, 12 Bis y 20 Quáter del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante, RIBM), ha puesto a disposición del público en general los valores anuales del "*Índices de Herfindahl-Hirschman en el mercado adquirente/agregador y en el mercado de emisores bancarios*" para el periodo 2014 a 2021, a través del Informe anual sobre el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros - Julio 2020 a Junio 2021.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que la información referida en el párrafo anterior está sujeta a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (en adelante, LSNIEG), particularmente a lo establecido en los artículos 37 y 38, en términos de los cuales los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema (que de acuerdo con el artículo 2, fracción VII, de ese mismo ordenamiento son las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley en comento) a las Unidades (que en términos del artículo 2, fracción XV, inciso d, son las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener información de Interés Nacional de organismos constitucionales autónomos, entre los cuales se encuentra el Banco de México) **son estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para otro fin que no sea el estadístico**, y aquellos que provengan de registros administrativos serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, **por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada**, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera



de él. Asimismo, de conformidad con el artículo 47, párrafo primero, de la LSNIEG, **los datos que proporcionen los Informantes del Sistema son confidenciales.**

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP; 113, fracción II, de la LFTAIP; 61, fracción I, de la Ley del Banco de México; 37, 38 y 47, de la LSNIEG; así como Trigésimo octavo en relación con el Cuadragésimo primero de los Lineamientos, la información materia de la presente solicitud **es clasificada como confidencial**, ya que este Instituto Central la recaba y recibe de particulares para fines estadísticos, y de divulgar la información de la manera en la que se solicita permitiría la identificación inmediata de la participación de mercado que le corresponde a las entidades involucradas, información que en atención a la LSNIEG debe ser confidencial.

Finalmente, como se ha mencionado, parte de las funciones del Banco de México es realizar estadísticas económicas y financieras, por tanto, de revelarse la *relación entre "las participaciones de mercado de cada emisor y adquirente" y "los nombres de los emisores y adquirentes respectivos. (...)"*, de manera nominativa, se incurrirían en violaciones a la normatividad a la que se encuentra sujeta.

En atención a los argumentos anteriormente señalados, este Instituto Central no debe divulgar la información en la forma en que la requiere el solicitante, toda vez que su revelación actualizaría los riesgos anteriormente señalados por lo que implicaría que incurriera en diversas responsabilidades afectando al sistema financiero, sus participantes y clientes, así como al propio Banco de México.

Por otra parte, en el caso que nos ocupa no se acredita ninguno de los supuestos previstos en los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP para permitir el acceso a la información confidencial, en razón de que la misma no se encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial que instruya su divulgación; no se requiere su publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se encuentra en el supuesto de información que se transmite a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional de conformidad con tratados o acuerdos interinstitucionales.

Finalmente, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información es el siguiente:

- Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, Director General.
- Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, Director.
- Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, Gerente.
- Subgerencia de Cámaras de Compensación, Tarjetas y Sistemas de Información, Subgerente.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, 137, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, 140, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información aludida en el presente oficio.

Atentamente,

**OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ**  
Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/04/2022 15:48:14	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	a9896c647a867b96fcb75eb6a2fa093cefe1a73d0cf30492d78e207375d5c0f4

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030722000149</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	02 de marzo de 2022
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<p><i>"Me refiero al "Informe anual sobre el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros - Julio 2020 a Junio 2021" publicado en la página de Internet del Banco de México. En la Gráfica 4.1 de la página 71 de este informe, se publican los valores anuales del "Índices de Herfindahl-Hirschman en el mercado adquirente/agregador y en el mercado de emisores bancarios" para el período 2014 a 2021. Al respecto, solicito lo siguiente: i) Proporcionar las participaciones de mercado de cada emisor y adquirente que fueron utilizadas para construir cada uno de estos índices, así como los nombres de los emisores y adquirentes respectivos. ii) Proporcionar las participaciones de mercado señaladas en el inciso i) anterior, pero desagregadas para tarjetas de crédito y débito. iii) Señalar las variables utilizadas para calcular las participaciones de mercado referidas en los incisos i) y ii) anteriores. iv) Proporcionar los valores absolutos de las variables utilizadas para calcular las participaciones de mercado de cada adquirente y emisor referidas en los incisos i) y ii) anteriores."</i></p>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
02 de marzo de 2022	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

**III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia D04/015/2022	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos	Clasificación de información	<b>Información confidencial:</b> <i>la relación entre "las participaciones de mercado de cada emisor y adquirente" y</i>	N/A	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad,

**Publicada-Us o General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México

	Infraestructuras de Mercados unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.		"los nombres de los emisores y adquirentes respectivos. (...)"	en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
--	---	--	--	--

#### IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio con número de referencia D04/004/2022	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	23 de marzo de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno;

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 07 de abril de 2022. -----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/04/2022 16:15:59	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	90942f4a505a956a13ba1a7c4529db6a65ae6377f97bbffa5870f1967ca7142d
08/04/2022 01:07:30	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	763a12b7a3a05fbbfde91c8f48afe934c271c12dd483fce36a6d7c38b01381bb
08/04/2022 09:28:01	Claudia Tapia Rangel	3138d2760cf32d34d15dc5dad387c7e65287a0a94bd16c9e11f0f8229889cbfb

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030722000132**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"S1. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, por el monto de \$294,588.80 con fecha de cobro el 12 de noviembre de 2020 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 7.4, de la Circular 4/2012 por falta a las reglas para la realización de operaciones derivadas. 2. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$23,950.00 con fecha de cobro del 14 de mayo de 2014 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales. 3. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$20,595.00 con fecha de cobro del 9 de septiembre de 2014 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 5.1, primer párrafo, de las reglas para las operaciones de reporto por falta a las reglas para las operaciones de reporto. 4. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$79,079.00 con fecha de cobro del 30 de agosto de 2013 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales. 5. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 25 de noviembre del 2020 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 2.1, segundo párrafo, de las Reglas para las operaciones de reporto y fecha de imposición del 25 de junio del 2020. 6. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 2 de marzo del 2017 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales y fecha de imposición de 8 de febrero de 2017. 7. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 29 de junio del 2016 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 14, segundo párrafo, fracción II, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para los niveles de operación de las cuentas de Depósito a la vista y fecha de imposición de 7 de junio de 2016. 8. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$37,598.33 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020."*

Al respecto, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar



diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
Resolución <b>S34-65-2014</b> , Expediente: <b>152/2013</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.</b>	<b>Confidencial</b>
Resolución <b>S34-132-2014</b> , Expediente: <b>03/2014</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.</b>	<b>Confidencial</b>
Resolución <b>S34-053-2013</b> , Expediente: <b>37/2013</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.</b>	<b>Confidencial</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), y Gerencia de Sanciones (todo el personal).

Atentamente,

**VIVIANA GARZA SALAZAR**  
Directora de Regulación y Supervisión

**HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA**  
Director de Autorizaciones y Sanciones de  
Banca Central

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
30/03/2022 22:13:26	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	1ec12b5ea1f39e8c4228a5648a4e9c8499ddab9ed4697ab7b0836e8345214564
31/03/2022 17:48:12	VIVIANA GARZA SALAZAR	2da78b01ecff581ef90e0f889dc3f7ab40709d2d39ce755a88091e8080bcf0ff

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

### RESULTANDO

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030722000132</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	25 de febrero de 2022
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<p><i>"S1. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, por el monto de \$294,588.80 con fecha de cobro el 12 de noviembre de 2020 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 7.4, de la Circular 4/2012 por falta a las reglas para la realización de operaciones derivadas. 2. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$23,950.00 con fecha de cobro del 14 de mayo de 2014 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales. 3. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$20,595.00 con fecha de cobro del 9 de septiembre de 2014 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 5.1, primer párrafo, de las reglas para las operaciones de reporte por falta a las reglas para las operaciones de reporte. 4. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$79,079.00 con fecha de cobro del 30 de agosto de 2013 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales. 5. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 25 de noviembre del 2020 cuyo precepto legal infringido fue el numeral 2.1, segundo párrafo, de las Reglas para las operaciones de reporte y fecha de imposición del 25 de junio del 2020. 6. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 2 de marzo del 2017 cuyo precepto legal infringido fueron los Artículos 91, segundo párrafo y 93, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para las operaciones con valores y valores gubernamentales y fecha de imposición de 8 de febrero de 2017. 7. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley del Banco de México a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 29 de junio del 2016 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 14, segundo párrafo, fracción II, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para los niveles de operación de las cuentas de Depósito a la vista y fecha de imposición de 7 de junio de 2016. 8. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$37,598.33 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020."</i></p>	

#### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
25 de febrero de 2022	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.
25 de febrero de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.

### III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 31 de marzo de 2022	Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	<b>Información confidencial:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Información protegida por el secreto comercial.</li> <li>Información protegida por el secreto bancario o fiduciario.</li> </ul>	Resolución S34-65-2014, Expediente: 152/2013, mediante la cual se impuso una multa a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.  Resolución S34-132-2014, Expediente: 03/2014, mediante la cual se impuso una multa a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.  Resolución S34-053-2013, Expediente: 37/2013, mediante la cual se impuso una multa a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

### IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 18 de marzo de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y	23 de marzo de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

	Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.		
--	--	--	--

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y en las carátulas correspondientes.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en las carátulas correspondientes, y **se aprueban las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 07 de abril de 2022. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/04/2022 16:19:51	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	b2a4356f6e4572d24f8a607f11f0d3d74d0e7f939a479bb0af7ad500e9913a41
08/04/2022 01:07:29	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	61cb8624a3b1aa5b96e044a29af42423f6322b965c79e27b5cd5b3879f3ef4
08/04/2022 09:28:07	Claudia Tapia Rangel	00d731604a1a461b1c7e29e46739c5f8ec513f077d4dae46c0805852ad27341d



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030722000133**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"9. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$37,598.33 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020. 10. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$38,860.11 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020. 11. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$22,999.00 con fecha de cobro del 29 de marzo de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 66 de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero y fecha de imposición del 27 de febrero del 2020. 12. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$20,187.00 con fecha de cobro del 29 de marzo de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 70, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero y fecha de imposición del 27 de febrero del 2020. 13. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$207,232.00 con fecha de cobro del 22 de noviembre de 2016 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.1, inciso f), de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) y fecha de imposición del 10 de noviembre del 2016. 14. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$69,852.00 con fecha de cobro del 5 de junio de 2014 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 6, primer y tercer párrafos, de la LTOSF y el numeral 2.1.2, primer párrafo, de la Circular 36/2012 por falta a las disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones. 15. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 30 de abril del 2014 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.3, en relación con su similar 4.1.2, de la Circular 35/2010 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos de la Ganancia Anual Total (GAT)"*

Al respecto, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los

"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
Resolución <b>S34-63-2014</b> , Expediente: <b>100/2013</b> , mediante la cual se impuso una amonestación a <b>BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.</b>	<b>Confidencial</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), y Gerencia de Sanciones (todo el personal).

Atentamente,

**VIVIANA GARZA SALAZAR**  
Directora de Regulación y Supervisión

**HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA**  
Director de Autorizaciones y Sanciones de  
Banca Central

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
30/03/2022 22:13:26	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	1ec12b5ea1f39e8c4228a5648a4e9c8499ddab9ed4697ab7b0836e8345214564
31/03/2022 17:34:08	VIVIANA GARZA SALAZAR	d20bdec364490afd2417f4ca0201bdb46cd2f363d1699c473f9a23402fab993e



**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030722000133</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	25 de febrero de 2022
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<p>"9. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$37,598.33 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020. 10. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$38,860.11 con fecha de cobro del 15 de enero de 2021 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 77, tercer párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral y fecha de imposición del 11 de noviembre del 2020. 11. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$22,999.00 con fecha de cobro del 29 de marzo de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 66 de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero y fecha de imposición del 27 de febrero del 2020. 12. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$20,187.00 con fecha de cobro del 29 de marzo de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 70, segundo párrafo, de la Circular 3/2012 por falta a la regulación para la domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero y fecha de imposición del 27 de febrero del 2020. 13. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$207,232.00 con fecha de cobro del 22 de noviembre de 2016 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.1, inciso f), de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) y fecha de imposición del 10 de noviembre del 2016. 14. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$69,852.00 con fecha de cobro del 5 de junio de 2014 cuyo precepto legal infringido fue el Artículo 6, primer y tercer párrafos, de la LTOSF y el numeral 2.1.2, primer párrafo, de la Circular 36/2012 por falta a las disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones. 15. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 30 de abril del 2014 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.3, en relación con su similar 4.1.2, de la Circular 35/2010 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos de la Ganancia Anual Total (GAT)."</p>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
25 de febrero de 2022	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.
25 de febrero de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.

### III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 31 de marzo de 2022	Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	<p><b>Información confidencial:</b></p> <p>Datos personales o información equiparable a datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Información bancaria de persona física</li> </ul> <p>Información protegida por el secreto bancario o fiduciario.</p>	Resolución S34-63-2014, Expediente: 100/2013, mediante la cual se impuso una amonestación a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

### IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 18 de marzo de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.	23 de marzo de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y en la carátula correspondiente.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la carátula correspondiente, y **se aprueba la versión pública respectiva**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 07 de abril de 2022. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente



Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/04/2022 16:15:58	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	0cb65b39eb06aef538956dff242b24a42c1e02c80c7f26d9e44b32b0e070223d
08/04/2022 01:07:28	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	e6782ec28541d77951efa88a388a1dac8f9e335eb2dbaeb21264fde7131f63f4
08/04/2022 09:27:56	Claudia Tapia Rangel	c76c764d5755e0ef1f45b591f4ff1276968c986655f3578ec9ec86d175909684

## "ANEXO 8"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030722000134**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"16. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$233,728.00 con fecha de cobro del 28 de enero de 2020 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 2 y 5.2, segundo párrafo, de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) y fecha de imposición del 6 de enero de 2020. 17. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$249,320.00 con fecha de cobro del 30 de enero de 2013 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 2, en relación con 4.2, segundo párrafo, inciso e), de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) 18. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$55,018.40 con fecha de cobro del 14 de marzo de 2013 cuyo precepto legal infringido fueron los Numerales 3.4, incisos a), primer párrafo, b), primer párrafo, y 3.6, segundo párrafo, de la Circular 34/2010. 19. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 25 de abril del 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.3, de la Circular 34/2010 por falta a las reglas de tarjetas de crédito y fecha de imposición el 29 de marzo de 2017. 20. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$411,336.00 con fecha de cobro el 1 de febrero de 2019 cuyo precepto legal infringido fueron los Numerales II.I.1 y II.I.1, inciso a), y II. I. 1.2, y el Anexo 27, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 17 de enero de 2019. 21. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$290,593.60 con fecha de cobro el 30 de enero de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 4 de enero de 2017. 22. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$452,969.60 con fecha de cobro el 27 de enero de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 4 de enero de 2017."*

Al respecto, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
<b>Resolución S34-238-2012, Expediente: 146/2012, mediante la cual se impuso una multa a TARJETAS BANAMEX, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.</b>	<b>Confidencial</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), y Gerencia de Sanciones (todo el personal).

Atentamente,

**VIVIANA GARZA SALAZAR**  
Directora de Regulación y Supervisión

**HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA**  
Director de Autorizaciones y Sanciones de  
Banca Central

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/03/2022 22:13:27	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	586ec7f99c3e993baf05c686c92ff3ea0db101cae63fd1ea2f38df35f29a2e53
31/03/2022 17:34:16	VIVIANA GARZA SALAZAR	04bee918e0d6896466a1d8e35054eebaa668937e128187191fabeff19278f3ed

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 330030722000134, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"16. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$233,728.00 con fecha de cobro del 28 de enero de 2020 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 2 y 5.2, segundo párrafo, de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) y fecha de imposición del 6 de enero de 2020. 17. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$249,320.00 con fecha de cobro del 30 de enero de 2013 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 2, en relación con 4.2, segundo párrafo, inciso e), de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) 18. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$55,018.40 con fecha de cobro del 14 de marzo de 2013 cuyo precepto legal infringido fueron los Numerales 3.4, incisos a), primer párrafo, b), primer párrafo, y 3.6, segundo párrafo, de la Circular 34/2010. 19. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 25 de abril del 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.3, de la Circular 34/2010 por falta a las reglas de tarjetas de crédito y fecha de imposición el 29 de marzo de 2017. 20. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, por el monto de \$411,336.00 con fecha de cobro el 1 de febrero de 2019 cuyo precepto legal infringido fueron los Numerales II.I.1 y II.I.1, inciso a), y II. I. 1.2, y el Anexo 27, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 17 de enero de 2019. 21. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, por el monto de \$290,593.60 con fecha de cobro el 30 de enero de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 4 de enero de 2017. 22. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, por el monto de \$452,969.60 con fecha de cobro el 27 de enero de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 4 de enero de 2017."*

Al respecto, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución <b>X21-S-010-2016</b> , Expediente: <b>06/2014</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.</b>	<b>Confidencial</b>
Resolución <b>X21-S-013-2016</b> , Expediente: <b>02/2015</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.</b>	<b>Confidencial</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Sanciones (todo el personal), Dirección General de Emisión (Director), y Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (todo el personal).

Atentamente,

**VIVIANA GARZA SALAZAR**  
Directora de Regulación y Supervisión

**HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA**  
Director de Autorizaciones y Sanciones de  
Banca Central

**ALEJANDRO ALEGRE RABIELA**  
Director General de Emisión

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/03/2022 22:13:27	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	586ec7f99c3e993baf05c686c92ff3ea0db101cae63fd1ea2f38df35f29a2e53
31/03/2022 15:41:31	ALEJANDRO ALEGRE RABIELA	49fcb3a8e8ad69c74e538cade482e9c599d1d2feaffb4d5572081c681114d33e
31/03/2022 17:34:13	VIVIANA GARZA SALAZAR	568ce0d56ee517b9ef97573532bb216c108eef5adfc9ccadaacb3013a466f4e8

# "ANEXO 9"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

### RESULTANDO

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030722000134</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	25 de febrero de 2022
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"16. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$233,728.00 con fecha de cobro del 28 de enero de 2020 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 2 y 5.2, segundo párrafo, de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) y fecha de imposición del 6 de enero de 2020. 17. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$249,320.00 con fecha de cobro del 30 de enero de 2013 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 2, en relación con 4.2, segundo párrafo, inciso e), de la Circular 21/2009 por falta a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) 18. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por el monto de \$55,018.40 con fecha de cobro del 14 de marzo de 2013 cuyo precepto legal infringido fueron los Numerales 3.4, incisos a), primer párrafo, b), primer párrafo, y 3.6, segundo párrafo, de la Circular 34/2010. 19. Resolución de la sanción no pecuniaria firme impuesta por Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante del Grupo Financiero Banamex por amonestación con vigencia del 25 de abril del 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral 5.3, de la Circular 34/2010 por falta a las reglas de tarjetas de crédito y fecha de imposición el 29 de marzo de 2017. 20. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$411,336.00 con fecha de cobro el 1 de febrero de 2019 cuyo precepto legal infringido fueron los Numerales II.I.1 y II.I.1, inciso a), y II. I. 1.2, y el Anexo 27, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 17 de enero de 2019. 21. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$290,593.60 con fecha de cobro el 30 de enero de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 4 de enero de 2017. 22. Resolución de la sanción pecuniaria firme impuesta por Ley de Instituciones de Crédito a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex impuesta el 29 de junio de 2020, .por el monto de \$452,969.60 con fecha de cobro el 27 de enero de 2017 cuyo precepto legal infringido fue el Numeral II.VII.2, segundo párrafo, de la Circular de Operaciones de Caja por la falta a la regulación de operaciones de Caja y fecha de imposición de 4 de enero de 2017"</i>	

#### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
25 de febrero de 2022	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.

### Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México



25 de febrero de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.
25 de febrero de 2022	Dirección General de Emisión

### III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 31 de marzo de 2022	Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	<b>Información confidencial:</b> Información protegida por el secreto comercial.  Datos personales o información equiparable a datos personales: • Información bancaria de persona física	Resolución S34-238-2012, Expediente: 146/2012, mediante la cual se impuso una multa a TARJETAS BANAMEX, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de 31 de marzo de 2022	Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, Dirección General de Emisión y Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	<b>Información confidencial:</b> Información protegida por el secreto comercial.  Datos personales o información equiparable a datos personales: • Nombre persona física.	Resolución X21-S-010-2016, Expediente: 06/2014, mediante la cual se impuso una multa a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.  Resolución X21-S-013-2016, Expediente: 02/2015, mediante la cual se impuso una multa a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

### IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 18 de marzo de 2022	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema	23 de marzo de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

	Financiero, todas ellas del Banco de México.		
--	--	--	--

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación y en las carátulas correspondientes.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en los oficios precisados en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los oficios y en las carátulas correspondientes, y **se aprueban las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 07 de abril de 2022. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/04/2022 16:16:05	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	5d59fa297c0bbf9c2b32c3e73584e1abfb315cebd5a2512c2cd436e608b4f961
08/04/2022 01:07:27	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	47a8570590c33e799f3ab51d05ed887046f15621d535ca0a6439f2606bc10e0f
08/04/2022 09:27:50	Claudia Tapia Rangel	af645bfa6a96a1b4ba5466b6ee2f2c48c82abe9898027d540a87f6158b7a0242